



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas”**.

Ref. 03/0028/080823

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023.

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas”**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 8 de agosto 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en el AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, la CONAMER determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 68, 69, 70, fracción I, 71, primer párrafo, 73, 75 y 78 de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GA/E

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Por lo que hace al presente apartado, es conveniente mencionar que el artículo 78 de la LGMR establece:

"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado."

Al respecto, la SE refirió que a efecto de dar cumplimiento al precepto jurídico que antecede, se informa de la eliminación del requisito consistente en *la presentación de la fe de hechos con una antigüedad no mayor a tres meses expedida por un corredor público habilitado por la Secretaría de Economía*, misma que establecía la regla 3.1.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior³.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia adjuntó el archivo denominado *20230807173348_55269_SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA ACUERDO CICOPLAFEST.xlsx*, en el cual se incluye el desglose de los ahorros que derivarán de la eliminación de dicho requisito, lo que se reproduce a continuación:

Cuadro 1. Ahorros derivados de la simplificación regulatoria

REGULACIÓN VIGENTE					
Regla 3.1.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior Requisito: fe de hechos	Una hora de internet	Escaneo de documentos (100 fojas aprox.)	Costo unitario	Trámites aproximados al año	Costo anual aproximado
	\$20.00	\$200.00	\$220.00	2000	\$440,000.00
PROPUESTA REGULATORIA					
Con la eliminación del requisito de la fe de hechos	Costo unitario con la nueva regulación	Costo anual con la nueva regulación considerando que el 30% elija que se efectúe la visita	Beneficio unitario	Trámites aproximados al año	Beneficio anual
	0	0	\$220.00	2000	\$440,000.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

³ Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012, con su última modificación publicada el 9 de mayo de 2022.





En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se aprecia que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total de la regulación que se generaría a los particulares sería aproximadamente de \$367,568.00, mientras que el ahorro que se obtendrá por la eliminación de la referida fe de hechos se estima en \$440,000.00.

En ese tenor, la CONAMER concluye que efectivamente la simplificación regulatoria propuesta por esa Secretaría representa un ahorro mayor en comparación con los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se observa que, la SE incluyó en el penúltimo párrafo de los Considerandos de la Propuesta Regulatoria, la mención de la eliminación de la obligación referida en párrafos anteriores, con lo que se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR y, en consecuencia, no se tienen mayores comentarios al respecto.

II. Consideraciones generales.

A manera de antecedente, es conveniente mencionar que México forma parte del *Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*⁴, el cual fue diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que reaccionan con el ozono y son responsables del agotamiento de la capa de ozono.

El citado Protocolo enlista, entre otras sustancias controladas, a los hidrofluorocarbonos (HFC), que son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de conservación en frío y aire acondicionado domésticos, comerciales e industriales; también son utilizados como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos de aerosol y extintores de fuego, incluso como solventes⁵.

Los HFC presentan un alto potencial de determinante del calentamiento global, por lo que contribuyen al cambio climático. En consecuencia, es necesaria la aplicación de alternativas al uso de dichas sustancias en un esquema que sea benéfico al ambiente o mitigue sus efectos.

En ese contexto, la SE declara que es "indispensable que México aplique un control eficiente de las exportaciones e importaciones de plaguicidas, materiales y sustancias peligrosos, así como de nutrientes vegetales, a efecto de conocer su procedencia, trayectoria y su destino final, por lo que incluir las fracciones arancelarias que corresponden a los HFC permitirá realizar un correcto monitoreo de su consumo en los siguientes años"⁶.

⁴ Entró en vigor el 1º de enero de 1989.

⁵ "Casos de éxito sobre alternativas a los HFC", Unidad Protocolo de Montreal, Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones de Transferencia de Contaminantes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

⁶ Del anexo 20230807173313_55269_Anteproyecto Acuerdo CICOPLAFEST.pdf.





III. Definición de la problemática y objetivos generales de la regulación.

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó en el "Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario del AIR, que la Propuesta Regulatoria tiene los siguientes objetivos que a continuación se citan:

- "Contribuir a salvaguardar la vida humana y la no afectación del equilibrio ecológico"
- Dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado Mexicano, con relación al Protocolo, que consisten en "disminuir el consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) durante el año 2024, tomando como línea base el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarburos (HCFC), teniendo como objetivo a largo plazo, la reducción de consumo del 80% de HFC para el 1 de enero de 2045".
- Dar cumplimiento a los compromisos respecto de las fracciones arancelarias correspondientes a los HFC, "lo que permitirá realizar un correcto monitoreo de su consumo en los siguientes años".
- "Establecer medidas de control a la importación y exportación de las sustancias químicas, así como sustancias tóxicas, plaguicidas y fertilizantes".
- "Fortalecer el esquema regulatorio a la importación y exportación de mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos y al ambiente" del país.
- Especificar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), "realizará la inspección y vigilancia de la importación y exportación de dichas mercancías, para garantizar que no existan liberaciones por fugas o derrames que puedan causar impactos negativos a la atmósfera, suelo y agua".

En ese sentido, la CONAMER observa que efectivamente la SE cumple con el presente rubro, al enlistar de manera específica los objetivos que persigue la regulación, así como los resultados que se pretenden alcanzar con la emisión de la misma.

Ahora bien, en lo referente a la problemática o situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, de conformidad con lo expuesto en el apartado de *Consideraciones Generales* del presente dictamen, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales que derivan el *Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*, resulta indispensable que, tal y como lo señala la Propuesta Regulatoria, es imperante fortalecer el esquema regulatorio de los puntos de entrada y salida de potencialmente tóxicas del territorio nacional para mitigar los posibles daños a la salud humana, sobre los sistemas ecológicos y el ambiente, además de que permite avanzar en los compromisos internacionales contraídos en la materia, integrando controles sanitarios necesarios para materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y*





Sustancias Tóxicas, el cual fue modificado mediante el diverso dado a conocer en el mismo órgano de difusión oficial el 5 de diciembre de 2022.

La Propuesta Regulatoria señala la atribución de la PROFEPA para "formular y conducir la política de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación o exportación de materiales, sustancias y residuos peligrosos, tales como plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas a fin de garantizar que no se rebase el volumen autorizado, así como para corroborar que no existan liberaciones, por fugas o derrames, que puedan causar impactos negativos a la atmósfera, suelo y agua"; por lo que incluirla como autoridad competente, fortalece la aplicación de lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Merced de la información aportada por la SE, esta Comisión considera justificada la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática planteada y el objetivo que se pretende alcanzar, anticipando que su emisión coadyuvará a lograr una medida eficaz contra el calentamiento global, al contar con un mejor control sobre los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas, que por sus características, tienen el potencial de causar daño a los ecosistemas y los recursos naturales del planeta; sin omitir que también permite dar cumplimiento a los compromisos internacionales en la materia de los que forma parte México.

IV. Alternativas de la regulación.

En relación con el presente apartado, de acuerdo con la información expresada en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**, de acuerdo "Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación"; lo cual implicaría, como se cita, *"la imposibilidad del Estado Mexicano como parte integrante del Protocolo de Montreal a cumplir con el mandado en su Enmienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, referente a disminuir consumo interno de hidrofluorocarbonos (HFC) durante el año 2024, tomando como línea base el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de HCFC, así como el objetivo respecto a la reducción de consumo del 80% de HFC para el 1 de enero de 2045."*

Asimismo, la SE consideró la opción de **emitir otro tipo de regulación**, la cual la Secretaría la desestimó en razón de que *"la emisión de la medida es la opción jurídicamente aplicable y necesaria, pues la modificación al Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, es el medio idóneo para arribar al cumplimiento internacional de disminuir consumo interno de hidrofluorocarbonos (HFC) durante el año 2024, y a la larga su reducción en un 80% para el 1 de enero de 2045"*.

En ese orden de ideas, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción para resolver la problemática indicada, toda vez que se aplicará un control eficiente de las exportaciones e importaciones de plaguicidas, materiales y sustancias





peligrosas, así como de nutrientes vegetales; además de conocer su procedencia, trayectoria y destino final. Lo anterior, derivado de la inclusión de las fracciones arancelarias que corresponden a HFC, con lo que se permitirá realizar un correcto monitoreo de su consumo en los siguientes años.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación, ya que la Secretaría respondió y justificó lo necesario en el presente apartado del AIR.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

La CONAMER da cuenta que la SE señaló y justificó en el "Apartado III.- Impacto de la regulación" el trámite que se modifica como resultado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, respecto de lo cual, esa Secretaría proporcionó la información que se desglosa en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Trámite que se desprende de la Propuesta Regulatoria

Nombre del trámite: Solicitud del Registro de Verificación Modalidad D: Formato RV-RMP-1 Materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos	Población a la que impacta: Importadores y Exportadores
Homoclave: PROFEPA-03-004-D Medio de presentación: En línea. Requisitos: Pedimento aduanal, factura, manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, autorización para la importación o exportación de residuos peligrosos o en su caso el aviso de retorno, fianza, comprobante de pago de derechos del trámite, autorización de SEMARNAT para el transporte Importadores y exportadores, seguro de responsabilidad civil de la empresa transportista, autorización del Transporte de SCT. Plazo: No aplica. Vigencia: Por operación de importación o exportación. Justificación: El pedimento aduanal es un documento fiscal que sirve para demostrar que se han pagado todas las contribuciones ante el SAT por la entrada/salida de las mercancías de comercio exterior hacia o desde el territorio nacional mexicano.	

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SE que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de dicho ordenamiento legal, respecto del trámite en comento, ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, con el fin de que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.





B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias vertidas en el "Apartado III.- Impacto de la regulación", se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Cuadro 2. Acciones regulatorias

Artículo	Obligación	Justificación
Artículo Único	Establecen o modifican estándares técnicos	<p>Es necesario precisar las modificaciones al <i>Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas</i>, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020.</p> <p>Las modificaciones se realizan con el fin de reformar el artículo Segundo, fracción XI, el Anexo I y el Anexo II, segundo párrafo, numeral 3, en su encabezado; así como los párrafos tercero y cuarto, y adicionar la fracción IX Bis al artículo Segundo y el artículo Octavo Bis del referido Acuerdo.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas, por lo que se considera atendido el presente apartado.

C. Costos

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en el formulario del AIR y el documento denominado *20230807173348_55269_COSTOS Y BENEFICIOS.xlsx*, presentó la información de los costos, derivados de la aplicación de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, esa Dependencia explicó que las nuevas cargas adicionales para los particulares, radican principalmente en el pago de derechos que se deberá realizar respecto del trámite identificado con homoclave PROFEPA-03-004-D, mismo que asciende a \$878.92, así como el monto por copias (\$20.00) y el uso del internet para realizar el trámite en línea (\$20.00), lo que suma la cantidad de \$918.92. Lo anterior, toda vez que el resto de las erogaciones a realizar corresponde a requisitos preexistentes, tal como se refiere en la siguiente tabla.





Cuadro 3. Costos de la Propuesta Regulatoria

Nuevos costos		
Nombre del requisito		Costo
Pago de derechos del Trámite PROFEPA-03-004-D		\$878.92
Copias		\$20.00
Hora de internet para realizar el trámite en línea		\$20.00
Costos de requisitos preexistentes		
Nombre del requisito	Obligación	Costo
Pedimento aduanal	Estimación de los honorarios de un agente aduanal para generar el pedimento	\$2,000.00
Factura	Emisión de la factura de las mercancías	\$0.00
Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	Documento entregado por el transporte de las mercancías	\$0.00
Autorización para la importación o exportación de residuos peligrosos o en su caso el aviso de retorno	Costo del pago de derechos del trámite SEMARNAT-07-029	\$2,021.50
Fianza para la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos	Estimación del costo de la fianza	\$7,500.00
Autorización de la SEMARNAT para el transporte	Costo del pago de derechos del trámite SEMARNAT-07-029	\$5,419.69
Seguro de responsabilidad civil de la empresa transportista	Estimación promedio del costos por adquirir el seguro	\$7,500.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

Ahora bien, tomando en consideración los nuevos costos que derivarán de la aplicación de la Propuesta Regulatoria y estimando que anualmente se realicen 400 trámites se obtiene el siguiente costo anual total.

Cuadro 3. Costo de la Propuesta Regulatoria

Costo de cargas adicionales	Trámites	Total
\$918.92 ⁷	400 ⁸	\$367,568.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

⁷ Carga adicional: \$20.00 copias e impresiones+\$878.92 pago de derechos+\$20.00 internet = \$918.92

⁸ Número de trámites que se estima serán realizados anualmente.





En ese sentido, es posible concluir que esa Dependencia identificó de manera adecuada y en términos monetarios, los costos que conllevaría la regulación, por lo que se tiene por atendido el rubro de mérito.

D. Beneficios

En contraparte, para el ejercicio del cálculo de los beneficios, la SE indicó el documento denominado *20230807173348_55269_COSTOS Y BENEFICIOS.xlsx* que tomó como referencia el *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*⁹ así como el *documento Cuentas Económicas y Ecológicas de México*¹⁰, en los que se identifica que los costos por agotamiento y degradación ambiental durante 2018 fueron de \$1,019,751,000,000.00 en pesos, por lo que, esa Secretaría considera que la Propuesta Regulatoria, pudiera coadyuvar a reducir dicho impacto en el calentamiento global y la afectación a la capa de ozono, en un 1% del dicho monto, lo que equivale a un beneficio de \$10,197,510,000.00 de pesos.

Cuadro 4. Beneficios de la Propuesta Regulatoria

<i>Costos por agotamiento y degradación durante 2018</i>	<i>Estimación porcentual del beneficio que generará la medida</i>	<i>Beneficios estimado</i>
\$1,019,751,000,000.00	1%	\$10,197,510,000.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

Derivado de lo anterior, se observa que los beneficios ascenderán a la cantidad de \$10,197,510,000.00.

Cuadro 5. Beneficios netos de la Propuesta Regulatoria

<i>Costo de la Propuesta Regulatoria</i>	<i>Beneficios de la Propuesta Regulatoria</i>	<i>Beneficio Neto</i>
\$367,568.00	\$10,197,510,000.00	\$10,197,142,432.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR.

En ese orden de ideas, se concluye que al restar los costos de la Propuesta Regulatoria de los beneficios se obtiene de ella, resulta la cantidad de \$10,197,142,432.00, con lo que se puede afirmar que efectivamente los beneficios son superiores a los costos de

⁹ Fuente de información: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf

¹⁰ Fuente de información: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf>





cumplimiento, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, por lo que se cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la información proporcionada por la SE *“Respecto al incremento de solicitudes de Registros de Verificación, no se espera un impacto en los costos administrativos por parte de las Unidades gubernamentales que llevarán a cabo PROFEPA y/o SEMARNAT, en razón de que, se ejecutarán con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, sin requerirse de mayores recursos humanos o materiales para solventarlos”* por lo que se da por atendido el apartado.

VII. Evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó: *“Se evaluará analizando de manera anual, durante los periodos de evaluaciones, se realizará un análisis de los números de identificación comercial que tengan al menos 5 años en operación conforme al criterio de valor de comercio, con la finalidad de evaluar su continuidad, a través del aumento estadístico de las operaciones a la importación y exportación de los productos listados en el Acuerdo”,* por lo que esta Comisión da por atendido el presente rubro.

VIII. Consulta pública

Sobre el particular, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se ha recibido un comentario de un particular interesado en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28467>

Al respecto, se observa que la SE dio respuesta puntual al particular mediante el documento *20230914111503_55759_ANTEPROYECTO CICOPLAFFEST RESPUESTA A COMENTARIOS.pdf*, anexo a la información adicional remitida por esa Dependencia el 14 de septiembre de 2023.

Derivado de la información analizada, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.





Cabe señalar que la CONAMER se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: Notificación de oficio

Gestión de la UAF

jue 21/09/2023 06:50 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

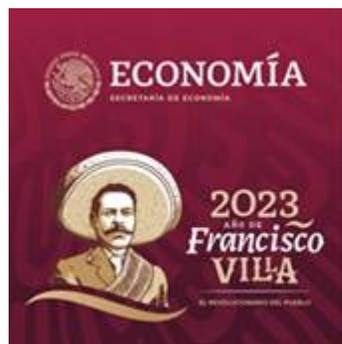


UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas tardes.

La Unidad de Administración y Finanzas, agradece el envío de documentación digital que nos ayuda a realizar un ahorro considerable además de contribuir con un gran beneficio a la sustentabilidad. “El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial. Lo anterior, de acuerdo en lo estipulado en el numeral 18, fracción I, inciso c) de los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18/09/2020.



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400,
Alcaldía La Magdalena Contreras, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500 Ext. 17044, 17027

Unidad de Administración y Finanzas

De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>

Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2023 06:48 p. m.

Para: Débora Schlam Epelstein <debora.schlam@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del oficio CONAMER/23/5095 de fecha 14 de septiembre de 2023 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas”**.

Esta notificación se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Por lo anterior, el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en ese sentido, **atentamente se solicita acusar de recibido el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, Piso 3, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.